

de Cartagena, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Centro clausurado por la presente Orden, podrá, temporalmente, seguir funcionando como Centro de Inserción Social, dependiendo, a todos los efectos, del Centro Penitenciario de Murcia.

Quinto.—Autorizar al Director general de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro Penitenciario y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 2002.

RAJOY BREY

MINISTERIO DE FOMENTO

9931

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se procede a dar publicidad a la encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Infraestructuras a favor del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias para la redacción material de los proyectos necesarios para la construcción del «Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo Orense-Santiago».

En fecha 30 de abril de 2002, la Secretaría de Estado de Infraestructuras dictó la Resolución que a continuación se transcribe: «La Secretaría de Estado de Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a «la planificación, financiación y realización de infraestructuras, tanto en el ámbito interregional con en áreas metropolitanas o regiones urbanas, ... Le corresponde asimismo la ordenación de los transportes ferroviarios...». Entre sus funciones concretas, el apartado 2.b) del citado artículo especifica «la realización de estudios, anteproyectos y proyectos de carreteras y ferrocarriles».

Por su parte, el artículo 4 del citado Real Decreto atribuye a la Dirección General de Ferrocarriles, dependiente de esta Secretaría de Estado, «la redacción de los estudios informativos necesarios para la tramitación de los anteproyectos y proyectos, así como de los proyectos de construcción» relativos a la infraestructura ferroviaria.

Por Ley 13/1996, de 30 de diciembre, fue creado el ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito al Ministerio de Fomento a través de esta Secretaría de Estado. Su Estatuto fue aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril, y su adaptación a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), se produjo en virtud del artículo 65 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, que lo configuró como Entidad Pública Empresarial.

El artículo 7 del citado Estatuto prevé la posibilidad de que —sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado para la realización de estudios de planeamiento, estudios previos, estudios informativos y anteproyectos, así como para la aprobación y replanteo de los proyectos y de sus modificaciones—, la redacción material de dichos proyectos pueda «llevarse a cabo, según determine al respecto el Ministerio de Fomento, bien por los órganos competentes de éste, bien por el GIF...».

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

Respecto de la elaboración de los Proyectos relativos al «Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo Orense-Santiago», concurren razones de orden técnico y material que aconsejan la encomienda de dicho servicio técnico al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), derivadas de la experiencia acumulada por el citado Organismo Público en la realización de proyectos y ejecución de obras con características similares a la que ahora es objeto de esta encomienda, disponiendo de personal cualificado para su realización, lo que contribuirá a la más eficaz consecución de los intereses públicos.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo con el citado artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve encomendar al ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la realización de cuantas actividades de carácter material, técnico, jurídico y de servicios, sean precisas en orden a la elaboración de los Proyectos relativos al «Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo Orense-Santiago», sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Notifíquese la presente Resolución al ilustrísimo señor Presidente del GIF, a fin de recabar el acuerdo expreso de dicho Organismo Público, con arreglo a sus Estatutos, como requisito previo a la perfección de la encomienda y a su publicación, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

Al amparo de dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), mediante Resolución de su Presidente de fecha 6 de mayo de 2002, prestó de forma expresa su conformidad a la citada encomienda gestión.

Habiéndose perfeccionado, pues, la encomienda de gestión, dispongo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

9932

ORDEN ECD/1141/2002, de 6 de mayo, por la que se modifica y completa la Orden de 27 de noviembre de 2000, por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea.

La Orden de 27 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), establece las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea: [Comenius I: Asociaciones escolares transnacionales: 1.1. Proyectos escolares, 1.2. Proyectos lingüísticos, 1.3. Proyectos de desarrollo escolar. Comenius 2.2. Becas individuales de formación: A) Formación inicial de profesores, B) Ayudantes lingüísticos, C) Cursos de prácticas (Formación continua del profesorado). Grundtvig B 3.2. Asociaciones de aprendizaje y Grundtvig 3.3. movilidad para la formación del personal docente. Observación e Innovación-Visitas de estudio Arion para responsables en la toma de decisiones en materia de educación, y visitas preparatorias para acciones centralizadas], así como la distribución equitativa de dichas ayudas para todo el territorio español, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 253/2000/CE, por la que se aprueba la segunda fase del Programa Sócrates.

Habida cuenta de que deben considerarse candidatos a la obtención de este sistema de ayuda todos los centros, instituciones y profesores españoles que, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de las acciones mencionadas, se encuentren dentro o fuera de las fronteras nacionales. Por lo tanto, se hace preciso modificar el anexo de dicha Orden